



# Resolución de Superintendencia

Nº 057 -2015-SUCAMEC

Lima, 09 MAR 2015

**VISTA:** La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Anthony Alan Méndez Gronerth, respecto del expediente con Registro Nº 045 de fecha 07 de enero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Anthony Alan Méndez Gronerth presentó su solicitud de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, mediante el expediente con Registro Nº 045 de fecha 07 de enero de 2014, presentado ante la intendencia Regional IV – Oriente.
4. Mediante expediente con Registro Nº 542 de fecha 14 de marzo de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del expediente con Registro Nº 045 de fecha 07 de enero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. A través del informe Nº 042-2014-SUCAMEC-GAMAC con fecha 14 de julio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que con fecha 05 de marzo de 2014, se expidió la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, respecto del arma de fuego tipo PISTOLA, Marca GLOCK, Cal.380, con Serie Nº VDY627.
6. La queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efectos de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento. En ese orden de ideas, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, teniendo como objeto alcanzar la corrección del procedimiento; por tanto, es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permite.



En ese sentido, la procedencia de una queja presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite.

7. En el presente caso se advierte que la queja por defecto de tramitación fue presentada el día 14 de marzo de 2014, mientras que la Licencia solicitada fue expedida el 05 de marzo de 2014, es decir, la queja fue interpuesta con posterioridad a la conclusión del procedimiento administrativo.
8. En ese sentido, la queja por defecto de tramitación debe declararse infundada, toda vez que ésta presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



**SE RESUELVE:**

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente con Registro N° 045 de fecha 07 de enero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Anthony Alan Méndez Gronerth a través del expediente con Registro N° 542 de fecha 14 de marzo de 2014.



Regístrese, comuníquese y archívese,

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC